

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14755
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/14-021775

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 79436 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención para la creación denominada "PROCEDIMIENTO DE CONFORMADO DE UN ENVASE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS", al estimar que las reivindicaciones 1 a 10 cumplieron con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 101000 del 24 de diciembre de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, confirmando la decisión contenida en la Resolución N° 79436 del 30 de septiembre de 2015. Al resolverse el mencionado recurso, no se tuvo en cuenta la modificación y el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el memorial radicado el 02 de septiembre de 2015 con el N° 14-021775-00023-0000, conformado por once (11) reivindicaciones.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que a su vez el artículo 95 del referido Código establece que: *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda..."*.

CUARTO: Que examinado el expediente de la referencia, se constató que la solicitante mediante memorial radicado el día 20 de enero de 2016 con el N° 14-021775-00030-0000, presentó los recibos de caja N° 16-004651 y N° 16-004652 de la misma fecha, por valor de ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$164.000) y cuarenta mil pesos moneda corriente (\$40.000.00), que corresponden a la tasa por modificación a solicitud en trámite y a la tasa por reivindicación adicional a las primeras diez presentadas.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Oficina no tuvo en cuenta dicha modificación al momento resolver el recurso de reposición interpuesto, lo que da lugar a revocar la decisión allí contenida.

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente, en este caso en particular, revocar de oficio en su totalidad la Resolución N° 101000 del 24 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 79436 del 30 de septiembre de 2015.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14755
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/14-021775

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 101000 del 24 de diciembre de 2015, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante contra la decisión contenida en la Resolución N° 79436 del 30 de septiembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 23 de noviembre de 2015 bajo radicado N° 14-21775-00026-0000, teniendo en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con dicho memorial, conformado por once (11) reivindicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Jordi Nevot Banus, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, HELENA.CAMARGO@PHRLEGAL.COM

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández